



RIO NEGRO

LEY 2795

PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

Colegios y consejos de profesionales -- Autorización para crear, organizar y administrar sistemas de jubilaciones, pensiones y retiros, con carácter obligatorio para sus matriculados, colegiados o asociados.

Sancción: 23/07/1994; Promulgación: 07/07/1994;
Boletín Oficial 18/07/1994

Artículo 1º -- Facúltase a los colegios y consejos de profesionales creados por ley o instituciones de similares características con personería jurídica otorgada por decreto del Poder Ejecutivo provincial, que nucleen graduados en universidad nacional, provincial o privada, autorizada para funcionar por el Poder Ejecutivo nacional o por quien tenga especial facultad legal para habilitar el ejercicio de profesión reglamentada; a crear, organizar y administrar sistemas de jubilaciones, pensiones y retiros, con carácter obligatorio para sus matriculados, colegiados o asociados que tengan domicilio real en la provincia de Río Negro, en los términos del art. 3º, inc. b), apart. 4 de la ley nac. 24.241.

Art. 2º -- Los sistemas de jubilaciones, pensiones y retiros, podrán ser instrumentados a través de las cajas previsionales que reúnan a los profesionales comprendidos en el art. 1º y que tengan domicilio real en la provincia de Río Negro.

Art. 3º -- La presente ley no afecta los regímenes previsionales creados por las leyes 869 y 1340 y los institutos por reglamentos asamblearios aprobados por la Dirección General de Personas Jurídicas, como así los derechos y obligaciones emergentes de dichos regímenes jubilatorios.

Art. 4º -- El Poder Ejecutivo deberá, reglamentar la presente ley en el término de ciento veinte (120) días de su promulgación.

Art. 5º -- Comuníquese, etc.

